



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

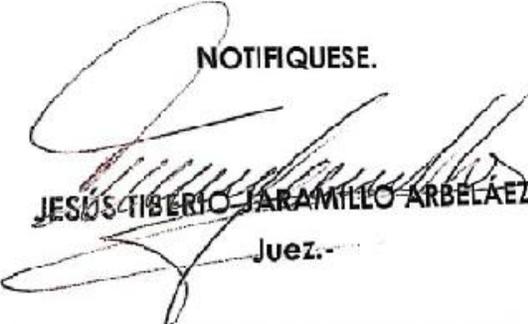
**05001311000220200020500**

La señora Luz Mery Moreno Mosquera, a través de escrito allegado el pasado 16 de febrero de 2021, solicita se inicie el incidente de desacato contra la **Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas**, por incumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por la Sala Segunda de Decisión de Familia, el pasado 30 de septiembre de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2651 de 1991, inciso segundo del Decreto 2591 de 1.991, previamente a darle trámite al incidente de desacato, **Ordena Requerir** al doctor **Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, en su calidad de Director General de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, o a quien haga sus veces, para que dentro de las **dieciséis (16) horas** siguientes a la notificación de este auto, cumpla o haga cumplir la sentencia antes referida, y/o abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra la persona responsable del trámite, y/o exponga las razones por las cuales no se ha obedecido la orden impuesta por la Sala Segunda de Decisión de Familia, para lo cual se transcribe la parte resolutive de la sentencia referida:

“... el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN DE FAMILIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REVOCA** la sentencia opugnada, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, dentro de la acción de tutela interpuesta por Luz Dary Mosquera Martínez, Rosa Elida Hurtado Perea, Ana Flor Mosquera Mosquera, María Milena Mosquera Dávila, María Fermina Mosquera Dávila, Florides Mosquera Hinstroza, Saraminta Quinto Mosquera, Luz Yirley Moreno Rodríguez, Diana Patricia Vaolis Hurtado, Disia Mercado Guzmán, Luz Mila Hurtado Perea, Marisol Valois Hurtado, Elsi Mosquera Martínez, Delfina Murillo Moreno y Luz Mery Moreno Mosquera en contra la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación

Integral a las Víctimas, y en su lugar, y en su lugar **CONCEDE** el amparo constitucional de los derechos fundamentales de petición y reparación a las accionante; en consecuencia **ORDENA** al doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, en su calidad de Director General de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, o a quien haga sus veces, que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, resuelva de forma clara, precisa, congruente, consecuente y de fondo la petición que elevaron las accionantes el 05 de mayo de 2020, indicándoles el plazo o la fecha razonable para el pago de la reparación administrativa, el cual, en ningún caso, podrá superar la presente vigencia fiscal, así como lo correspondiente a la entidad bancaria en la que se dispondrá su entrega, teniendo en cuenta en este punto lo petitionado por ellas, respuesta de la que además deberá notificar debidamente a cada una de las peticionarias. **NOTIFIQUESE... (FDO) JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ. Juez**".

**NOTIFIQUESE.**  
  
**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
**Juez.**